

19304 *ORDEN de 23 de junio de 1993 por la que se procede a la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de responsabilidad civil general a la Entidad «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija».*

Vista el acta de inspección levantada el 13 de julio de 1992 a la Entidad «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija», y analizado el escrito de alegaciones formulado el 28 de julio de 1992 por dicha Entidad se apreció una evidente falta de nueva producción adecuada a la situación de la Entidad durante, al menos, tres años, en el ramo de responsabilidad civil general.

Ello determina, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, que la citada mutualidad se halle incurso en causa de revocación de la autorización administrativa.

A la vista de esta situación, la Dirección General de Seguros por Resolución de 25 de noviembre de 1993 acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de responsabilidad civil general, a cuyos efectos se concedió a la Entidad un plazo de quince días de puesta de manifiesto del expediente.

En el transcurso del trámite de audiencia previa, la mutualidad ha remitido escrito de alegaciones de fecha 21 de diciembre de 1992 mediante el que comunica la decisión de no emitir nuevas pólizas ni renovar los existentes y solicita la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de responsabilidad civil general.

En su virtud, vista la Resolución de 25 de noviembre de 1992, la documentación que obra en la Dirección General de Seguros y el artículo 29.1, a) y d), de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86.1 letras a), d), y 6, del Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto,

Este Ministerio ha acordado revocar a «MUTRAL, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija» la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de responsabilidad civil general.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19305 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 11 de noviembre de 1992 se comunicó a la Entidad «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», que se encontraba incurso en la causa de disolución establecida en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifican las cuantías mínimas de los capitales previstos en el artículo 10 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, al no disponer de la cifra de capital social legalmente establecida.

La Entidad no justificó la subsanación de la causa de disolución, por lo que la Dirección General de Seguros acordó incoar, por Resolución de fecha 30 de abril de 1993, expediente de disolución, requiriendo a la Entidad para que celebrase Junta general a fin de acordar su disolución y nombramiento de liquidadores, o en su caso, la remoción de la causa de disolución, con la advertencia de que en el caso de que no acreditase en el plazo concedido la remoción de la causa de disolución, se procedería conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, a la disolución de oficio.

Transcurridos los plazos concedidos, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por la Dirección General de Seguros en relación con la causa de disolución en que se encuentra.

En su virtud, vistas las Resoluciones de 11 de noviembre de 1992 y 30 de abril de 1993, el número 4 de la disposición transitoria del Real Decreto 1390/1988, de 18 de noviembre, el número 1 del artículo 29, los números 1 y 3 del artículo 30 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Revocar a «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Nuestra Señora de Lluç, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designando Interventores del Estado en la liquidación a doña María Inmaculada Aguado Tejido y don José Luis Chicharro Martínez.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19306 *RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Elche.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Elche un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1993.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL (TRANSMISIONES DE DOMINIO) ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

Reunidos en la ciudad de Elche, a 14 de junio de 1993.

De una parte, doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia de ese Organismo de 17 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 26).

De otra parte, don Manuel Rodríguez Maciá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha 29 de marzo de 1993

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo séptimo que las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 1.c) que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, las transmisiones de titularidad de los mismos.

Quinto.—El Ayuntamiento de Elche, en fecha 28 de febrero de 1991 solicitó a través de la Gerencia Territorial de Alicante-provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante-provincia, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1993, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de Elche, en sesión plenaria de fecha 29 de marzo de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Generalidad Valenciana ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la delegación, por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento de Elche, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico—transmisiones de dominio— que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Segunda. *Contenido de la delegación.*—La delegación comprende los actos administrativos relacionados con la gestión catastral que a continuación se expresan:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1980, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico—transmisiones de dominio— concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica ubicados en el término municipal de Elche.

b) La notificación a los interesados de los acuerdos adoptados con ocasión de la tramitación de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) La formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

d) La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de facultades delegadas.

e) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, incluyendo la recepción de todo tipo de declaraciones, solicitudes, reclamaciones o recursos de los interesados para ser remitidos, en su caso, a la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercera. *Alcance de la delegación:*

a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas procedimentales propias del Ayuntamiento.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económica-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Entidad Local delegada.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico—transmisiones de dominio—, el Ayuntamiento instalará en sus oficinas los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

En el anexo I a este documento se detallan las características básicas de los sistemas informáticos a utilizar para tal fin durante la vigencia de este Convenio.

d) En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto del presente Convenio, los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera sobre objeto del Convenio.

Cuarta. *Actuaciones:*

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Asimismo, el Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial de Alicante-provincia, todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

c) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) El Ayuntamiento remitirá en los diez últimos días de cada trimestre natural, en soporte magnético toda la información relativa a las transmisiones de dominio por él tramitadas, a los efectos de incorporar a la base de datos catastral.

e) Tanto el Ayuntamiento de Elche como el Centro de Gestión Catastral y Cooperación adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Quinta.—*Régimen jurídico:*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional 4.ª 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento de Elche.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios Servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá repetir contra el Ayuntamiento de Elche en el caso de que dicho Organismo autónomo sea declarado responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) El Ayuntamiento de Elche conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas que será restituida al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria una vez se extinga la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de la Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros de cada Organismo y presidida por el Gerente territorial de Alicante-provincia que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, aplicándose a todo el período impositivo

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al año en que se haya suscrito prorrogándose tácitamente por idénticos períodos sucesivos, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

CLAUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Elche se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Firmado: La Directora general del Centro de Cooperación Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Llombart Bosch y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elche, don Antonio Rodríguez Macia.

ANEXO I

FORMATO PARA LA RECEPCION POR PARTE DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE ALICANTE-PROVINCIA DE LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del C.G.C.C.T. de 20 de febrero de 1.991 (B.O.E. nº 52 de 1 de marzo de 1.991), y denominado como fichero VARPAD-C.G.C.C.T. para la remisión de variaciones Al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del Padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-C.G.C.C.T.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: EBCDIC

Etiquetas: Sin etiquetas

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	AA MM DD).
39	40 A	Procedencia del fichero.
79	2 N	fichero.

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
81	3 N	Literal descripción del contenido.
84	357 A	Ejercicio efecto variación. Código origen del fichero. Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de Datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

<u>Posición inicial</u>	<u>Longitud y tipo</u>	<u>Descripción</u>
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.